

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### CIRCULAR.

Debiendo procederse en 1.º de Enero próximo á la formación de las listas electorales para la elección de Senadores, debo hacer presente á V. S. recuerde por medio del *Boletín oficial* de esa provincia á todas aquellas corporaciones á quienes la ley concede el derecho de elección lo dispuesto en la ley electoral del Senado, y especialmente lo que se consigna en los artículos comprendidos desde el 12 al 20 inclusive, á fin de que se cumplan escrupulosamente todos los requisitos exigidos por la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1882.—Gonzalez.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 21 Diciembre 1882.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 25 de Mayo último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este

Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Eleuterio Maisonnave, en nombre de D. Manuel Ansó y Monró, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Diciembre de 1881, que aprobó el expediente del registro minero *El Sagrat*, y mandó expedirle el respectivo titulo de propiedad.

Resulta:

Que en 14 de Setiembre de 1880 D. Juan Altad y Navarro solicitó del Gobernador de la provincia de Alicante seis pertenencias mineras con objeto de explotar lignito, bajo el nombre de *El Sagrat*, término de San Vicente, paraje y designacion que fijaba en la instancia:

Que admitido el registro, publicados edictos y acordado que se procediera á concederle la demarcacion, acto que tuvo lugar sin protexta alguna, el Gobernador, en 28 de Mayo de 1881, aprobó el expediente y mandó expedir el titulo de propiedad:

Que á instancia de D. Manuel Ansó, el Gobernador suspendió la ejecucion del anterior acuerdo, y en 9 de Julio de 1881 decretó la cancelacion del expediente, teniendo en cuenta que efectuada la demarcacion de los registros por su orden, no resultaba terreno franco para *El Sagrat*:

Que apelado el anterior acuerdo, previa consulta de la Junta Superior facultativa de Minería, recayó la Real orden de 28 de Diciembre de 1881, al principio extractada, por la cual se revocó el decreto del Gobernador de 9 de Julio de 1881, y se restableció el de 28 de Mayo anterior, mandando expedir titulo de propiedad á *El Sagrat*:

Que el Doctor D. Eleuterio Maisonnave y el Licenciado D. Francisco de Asís Pacheco, en nombre



de D. Manuel Ansó, presentaron juntos demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimaron pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y que en su lugar se declare firme el decreto del Gobernador de la provincia de Alicante que canceló el expediente *El Sagrat*:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque D. Manuel Ansó carecia de personalidad para promover el litigio; pues con arreglo á lo prescrito en el art. 86 del reglamento para la ejecucion de la ley de Minería, no se concede acceso á la via contenciosa á los que no hubieran reclamado la demarcacion concedida á una mina; y como el recurrente dejó pasar sin protesta la fijacion de los linderos de la mina *El Sagrat*, de aquí que no se le pudiera admitir la demanda.

Visto el art. 86, párrafo tercero del reglamento para la ejecucion de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, segun el cual no se admitirán en la via contenciosa ante el Consejo de Estado más recursos que los intentados con arreglo á la ley y reglamento, entre otros, por los que hubiesen protestado en el acto de las demarcaciones contra esta operacion y sus consecuencias:

Considerando que es un hecho comprobado en el expediente gubernativo y reconocido en el mismo por el actor de la presente demanda, el de que don Manuel Ansó no presentó protesta alguna en el acto de la demarcacion concedida al registro minero *El Sagrat*, operacion que se llevó á efecto sin que fuera reclamada, y por lo tanto, con arreglo á lo terminantemente prescrito en el art. 86 citado, no es de admitir al interesado su recurso en via contenciosa, pues la falta de la ya dicha protesta le priva de derecho para provocar el litigio que intenta promover:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1882.—José Luis Albareda.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 31 Octubre 1882).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCION DE FOMENTO.—Aguas.

##### CIRCULAR.

Por la Dirección general de obras públicas se me comunica la Real orden siguiente:

«En vista de que con mucha frecuencia se hacen en rios y arroyos públicos obras para aprovechamiento de sus aguas sin pedir ni obtener autorizacion, y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) evitar las dificultades que puedan presentarse en el porvenir,

ha tenido á bien disponer, como medida apropiada al objeto, se prevenga á los Gobernadores de todas las provincias comuniquen las más severas órdenes á los Alcaldes para que en ningun cauce público ni corriente pública de agua consientan aprovechamiento de ninguna especie que no estén debidamente autorizados, ni alteracion en los existentes para la que no se haya solicitado permiso ó dado parte, segun los casos.»

Y como quiera que los abusos que se tratan de evitar en la anterior Real orden han dado lugar á repetidas cuestiones entre varios pueblos de esta provincia, se previene á todos los Alcaldes de la misma, cuiden, bajo su más estrecha responsabilidad, de que se cumpla exactamente lo dispuesto en la mencionada Real orden, tomando las medidas que crean oportunas al objeto indicado, y dando parte á este Gobierno, expresando todas las obras que en la actualidad se estén construyendo ó se hayan construido sin la debida autorizacion, advirtiendo que de no hacerlo me veré en la imprescindible necesidad de proceder á lo que haya lugar contra los que aparezcan como desobedientes á las superiores órdenes comunicadas por la Direccion general á este Gobierno de provincia.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## SECCION QUINTA.

### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el aprovechamiento de los productos utilizables procedentes del incendio ocurrido el dia 3 de Agosto último en el monte alto de la villa de Zuera, cuyo aprovechamiento se ha dividido en los ocho lotes siguientes:

LOTES.	LOCALIDAD.	HORA DE LA SUBASTA.	Tasacion — Pesetas.
Núm. 1.	Casa del Doctor...	8 de la mañana	4 995
Núm. 2.	Varelo de las Vacas	8 y media id.	4 500
Núm. 3.	Varelo de Rodrigo.	9 id.	4 600
Núm. 4.	Derecha de Val de los Ajos (bajando)...	9 y media id.	3 950
Núm. 5.	Izquierda de id. (id).	10 id.	4 500
Núm. 6.	Pinar de Valsanillo.	10 y media id.	2 500
Núm. 7.	Planas de Morteron.	11 id.	3 500
Núm. 8.	La Varellaza.....	11 y media id.	3 000

La subasta tendrá lugar el dia 8 de Enero de 1883 en la Casa Consistorial de la villa de Zuera, á la hora señalada en la anterior relacion, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del empleado del ramo á quien delegue el Sr. Ingeniero Jefe.

En la Secretaria de la Municipalidad obrarán con la debida anticipacion los pliegos de condiciones



que corresponden á este aprovechamiento á fin de que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la licitacion.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1882.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

### INTERVENCION DE HACIENDA DE ZARAGOZA.

La disposicion 4.<sup>a</sup> de la Seccion quinta de la ley de Presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real órden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesoreria, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el dia 2 al 15 de Enero próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio, con el sello móvil correspondiente, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata, si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar fechada en Enero la fe de estado con el sello móvil correspondiente y la certificacion de residencia, estampadas precisamente á continuacion de aquéllas. Todos declararán, bajo su firma y responsabilidad, no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa, ni Patrimonio, que la que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y ha ta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán tambien, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Administrador diocesano, certificacion que expedirán los Párrocos, para acreditar la residencia y adhericion del interesado á parroquia ó iglesia determinada, que no disfrutan rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension.

Los individuos que accidental y temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Interventor de Hacienda de ella ó

Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en los pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mimas.

En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán, en los 10 dias siguientes al 15 de Enero próximo venidero, remitir directamente á la oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de la expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, y en papel de 75 céntimos de peseta, dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real órden que le dió derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como tambien la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, ni Patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que resida en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar el aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en el, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1882.—El Interventor interino, Rafael del Rey.

### SECCION SEXTA.

D. Juan R. Perez, Secretario del Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal que obra en la Secretaria de mi cargo, se halla una que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Don Gregorio Melús.—D. Genaro Liñan.—D. Pedro Albarez.—D. Agustin Perales.—D. José Garcés.—D. Juan M. Ballesteros.—D. Manuel Pinilla.—Don Manuel Cuenca.—Señores asociados: D. Ramon Jumiel.—D. Antonio Sanchez.—D. Julio Tejedor.—D. Millan Tejedor.—D. Martin Sanchez.—D. Miguel Serrano.

*En el centro.*—En el lugar de Paracuellos de la Ribera á 23 de Octubre de 1882; reunidos en sesion pública, previa citacion y convocatoria al efecto, se constituyeron el Ayuntamiento y Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio Melús; éste



declaró abierta la sesion, siendo las nueve de la mañana, cuya hora fué señalada en las papeletas, y manifestó: Que en virtud de haber sido devuelto, despues de aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el presupuesto municipal para el ejercicio del año corriente, por haber sido suprimido el recargo impuesto sobre la sal, importante 654 pesetas, con el cual quedaba nivelado el presupuesto, era llegado el caso de excogitar otro medio de cubrir la referida cantidad.

Enterados los señores concurrentes de lo expuesto por el Sr. Presidente, se procedió acto continuo al exámen, una por una, de todas las partidas de gastos del mencionado presupuesto, conviniendo por unanimidad en que ninguna de ellas era susceptible de economía, y que los ingresos calculados tampoco eran capaces de aumento, por haberse utilizado todos cuantos recursos permite la ley vigente, á excepcion del recargo de 50 por 100, sobre las cédulas personales, por considerarlo insuficiente al fin propuesto.

Por tanto, los señores de la Junta acordaron por unanimidad que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y demás órdenes posteriores, se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la autorizacion necesaria para recargar como recurso extraordinario un 15.75 por 100 el impuesto de consumos, además del 70 ya utilizado en el mismo, por ser éste el único medio de que puede disponer el Municipio para cubrir las 654 pesetas, y que para llevarlo ó efecto se forme el oportuno expediente con arreglo á la Real orden citada, y que se exponga este acuerdo al público por término de 10 dias.

Por lo que se dió por terminada la sesion, que firman los señores que saben hacerlo, conmigo el Secretario, de que certifico.—Gregorio Melús.—Genaro Liñan.—Pedro Alvarez.—Juan M. Ballesteros.—Agustin Perales.—José Garcés.—Manuel Pinilla. Ramon Gumiel.—Antonio Sanchez.—Millan Tejedor.—Julio Tejedor.—Juan R. Perez, Secretario.»

Así resulta del original al que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, expido la presente visada y sellada con el de esta Alcaldía, en Paracuellos de la Ribera á 19 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Alvarez.—Juan R. Perez, Secretario.

D. José Hernando Lafuente, Alcalde constitucional del pueblo de Abanto:

Hace saber: Que habiéndose comprendido en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del ejército de 1883, el mozo Fabian Lafuente Muñoz, de esta vecindad, y hallándose sirviendo en el ejército en clase de voluntario, se le cita por el presente edicto para que por sí ó por medio de interesado que haga sus veces, comparezca en la Sala Consistorial de este pueblo el dia 31 del actual y hora de las siete de su mañana, en que dará principio el sorteo de mozos en el mismo incluidos; en la inteligencia que de no comparecer en dicho dia ó en el plazo que media desde la fecha hasta el 31 del mismo mes, se le parará el perjuicio consiguiente.

Abanto 19 de Diciembre de 1882.—José Hernando.—D. S. O., Vicente Roy, Secretario.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Borja.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania laical fundada por don Alonso Agustin Idiazabal de Estella, con fecha 9 de Setiembre de 1676, en la iglesia parroquial de la villa de Mallen, bajo la advocacion de San Felipe de Neri, para la celebracion de misas, señalando como cógrua sustentacion del Capellan, diferentes bienes en términos de Mallen, Novillas y Cortes, y llamando á suceder á D. Alonso Felipe, segundo Idiazabal de Estella y á sus sucesores; despues de éstos á los hijos del fundador; luégo á D. Francisco de Agüero, hijo de D. Pedro Jerónimo de Agüero y D.ª Hipólita Idiazabal de Estella, y á sus sucesores, y á falta de éstos á D. Lope de Agüero y sus descendientes, y faltando éstos á los que lo sean de D.ª Jerónima Sesan, y en su defecto á cualesquiera parientes y deudos del fundador en cualquier grado, y en su defecto á los descendientes de Bartolomé Velazquez, natural de la villa de Carabantes; y á fin de que en el término de dos meses, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á deducirlo. Pues así lo tengo acordado en los autos promovidos por D. Julian Lamata, vecino de Mallen, como descendiente de Bartolomé Velazquez, en reclamacion de los bienes de dicha capellania.

Dado en Borja á 19 de Diciembre de 1882.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Antonio Remon.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Figueroelas.

D. Maximiano Tobar, Juez municipal de Figueroelas:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Estella y Francisco Benedi, domiciliados, segun manifestaron en este Juzgado de mi cargo, en Gallur y Tierga respectivamente, de oficio vendedor ambulante de frutas el primero y bracero de campo el segundo, y en la actualidad se hallan ausentes, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este nombrado Juzgado para enterarles de cierta orden emanada del de primera instancia del partido; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la Policia judicial, averigüen si en sus respectivas localidades se encuentran los sujetos arriba mencionados, y de ser así les notifiquen lo por mí acordado.

Dado en Figueroelas á 14 de Diciembre de 1882.—El Juez municipal, Maximiano Tobar.